Yucatán (Mexico : State)

Estatutos de la Cámara Agrícola de Yucatán

Merida de Yucatan

1906

97-84236-28
MASTER NEGATIVE #

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
PRESERVATION DIVISION

# BIBLIOGRAPHIC MICROFORM TARGET

ORIGINAL MATERIAL AS FILMED - EXISTING BIBLIOGRAPHIC RECORD

```
   OCLC:  37823750           Rec stat:    c
   Entered:    19971022      Replaced:    19971022      Used:     19971022
 ⌙ Type:  a     ELvl:  K     Srce:  d     Audn:         Ctrl:         Lang:  spa
   BLvl:  m     Form:  a     Conf:  0     Biog:         MRec:         Ctry:  mx
                Cont:        GPub:  s     Fict:  0      Indx:  0
   Desc:  a     Ills:        Fest:  0     DtSt:  s      Dates: 1906,     ↔
 ⌙   1  040     PR1 ▾c PR1 ↔
 ⌙   2  007     h ▾b d ▾d a ▾e f ▾f a--- ▾g b ▾h a ▾i c ▾j p ↔
 ⌙   3  007     h ▾b d ▾d a ▾e f ▾f a--- ▾g b ▾h a ▾i a ▾j p ↔
 ⌙   4  007     h ▾b d ▾d a ▾e f ▾f a--- ▾g b ▾h a ▾i b ▾j p ↔
 ⌙   5  090     ▾b  ↔
 ⌙   6  049     PR1A ↔
 ⌙   7  110 1   YucatΓan (Mexico : State). ▾b CΓamara AgrΓicola. ↔
 ⌙   8  245 10  Estatutos de la CΓamara AgrΓicola de YucatΓan ▾h [microform] :
 ▾b aprobados por el superior gobierno del estado, el 24 de agosto 1906. ↔
 ⌙   9  260     Merida de Yucatan : ▾b "Gamboa Guzman", ▾c 1906. ↔
 ⌙  10  300     15 p. ; ▾c 23 cm. ↔
 ⌙  11  533     Microfilm. ▾b New York, N.Y. : ▾c Columbia University Libraries,
 ▾d to be filmed in 1997. ▾e 1 microfilm reel ; 35 mm. ↔
```



## TECHNICAL MICROFORM DATA

FILM SIZE: 35 mm    REDUCTION RATIO: 12:1    IMAGE PLACEMENT: IA (IIA) IB IIB

DATE FILMED: 11-7-97    INITIALS: AP

TRACKING # : 29150

FILMED BY PRESERVATION RESOURCES, BETHLEHEM, PA.

# ESTATUTOS

DE LA

# CÁMARA AGRÍCOLA DE YUCATÁN.

APROBADOS

POR EL SUPERIOR GOBIERNO DEL ESTADO

EL 24 DE AGOSTO 1906.





MERIDA DE YUCATAN

IMPRENTA "GAMBOA GUZMAN." CALLE 58, NUM. 503

1906.

# ESTATUTOS

DE LA

# CÁMARA AGRÍCOLA

# DE YUCATÁN.

APROBADOS

POR EL SUPERIOR GOBIERNO DEL ESTADO,

EL 24 DE AGOSTO 1906.



MERIDA DE YUCATAN.

IMPRENTA "GAMBOA GUZMAN." CALLE 58, NUM. 503.

1906.



# ESTATUTOS

DE LA

# CÁMARA AGRÍCOLA DE YUCATÁN.

## CAPITULO I.

Artículo 1º. La Cámara Agrícola se propone gestionar por cuantos medios estén á su alcance, el mejoramiento de la agricultura del Estado, dedicando preferente atención á cuanto se refiera al cultivo del henequén, á saber:

I. Estudiará todo lo referente al fomento, conservación y mejora de las fincas rústicas.

II. Procurará fomentar la inmigración de braceros y colonos, solicitando al efecto, el apoyo y protección del Gobierno del Estado.

III. Dedicará su atención á la maquinaria que más convenga á las fincas rústicas, y á cuanto en este sentido facilite la industria agrícola.

IV. Evacuará los informes que le pidan los Poderes del Estado, en lo que se refiera á la agricultura é industrias que le sean anexas.

V. Prestará á las autoridades su influencia colectiva, en todo lo conducente al progreso agrícola-industrial del Estado.

VI. Procurará por medio de una propaganda activa y constante, ensanchar los mercados consumidores, poniéndose en contacto al efecto con los representantes de la nación en los países extranjeros, para extender el consumo de la fibra henequenera, abriendo nuevos mercados, ó facilitando las relaciones con los centros existentes.

VII. Creará y dirigirá una oficina de estadística y propaganda en esta ciudad, y en aquellas del extranjero que lo juzgue conveniente, para informar á los hacendados productores de las fluctuaciones y perspectiva de los mercados consumidores, proporcionando á los Sres. Hacendados los informes que soliciten referentes á la agricultura.

VIII. Gestionará cerca de los Bancos establecidos en esta República ó en el extranjero, préstamos de dineto sobre depósito de nuestros productos, ó sobre cualquier otra garantía que convenga otorgar; llegando en sus esfuerzos, si lo juzgare oportuno, á intentar el establecimiento en Mérida de un Banco Agrícola Hipotecario.

Art. 2º Estas bases, en Junta General y por mayoría de votos, podrán ser ampliadas, restringidas ó modificadas.

## CAPITULO II.

### De los Asociados.

Art. 3º Podrán ser miembros de la Cámara Agrícola, los agricultores y demás personas interesadas en faenas rurales ó en cualquiera de sus industrias anexas, mediante su conformidad con los presentes estatutos.

Art. 4º Los asociados podrán ser activos ó corresponsales.

Art. 5º Serán socios activos, todos los que pertenezcan á la asociación y contribuyan á su sostenimiento; y socios corresponsales aquellas personas ó corporaciones, con residencia fuera del Estado, que en algún sentido cooperen á los fines de la asociación, y á quienes la Junta Directiva discernirá este nombramiento.



Art. 6º Los que soliciten pertenecer á la asociación, ocurrirán á la Junta Directiva pidiendo su ingreso, y ésta resolverá su admisión en escrutinio secreto.

Art. 7.° Todos los socios activos tienen los mismos derechos, pueden asistir con voz y voto á las Juntas Generales, y son elegibles para cargos en las Juntas Directivas, así como para desempeñar las comisiones que se les confíen.

Art. 8º Todos los socios tienen el derecho de pedir á las oficinas de la asociación, cuantos datos y noticias tengan éstas ó puedan adquirir, en beneficio de sus asociados.

Art. 9º Los socios activos contribuirán con la cuota mensual de $10 para el sostenimiento de la asociación.

## CAPITULO III.

### De la organizacion de la Cámara.

Art. 10. Para la mejor organización de los trabajos de propaganda y acción, la Cámara Agrícola tendrá un centro directivo y cuantas comisiones auxiliares juzgue necesarias á los fines indicados.

Art. 11. La Junta Directiva se compondrá:

De un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario.
Un Pro-Secretario.
Un Tesorero.
Un Pro-Tesorero
Seis Vocales.

Todos como miembros activos de la Directiva, en la forma que se expresará más adelante, y seis Vocales suplentes, los que serán elegidos entre los socios activos reunidos en Asamblea General, por mayoría de votos.

Las faltas del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente, y las de éste por los Vocales, en el orden correspondiente, y las faltas del Secretario y Tesorero serán suplidas respectivamente por el Pro-Secretario y Pro-Tesorero.

Los vocales suplentes cubrirán las vacantes de los propietarios en el orden de sus nombramientos.

En caso de cualquiera falta no prevista por los estatutos, entrará á fungir cualquier vocal suplente que fuere designado por los demás miembros de la Junta Directiva por mayoría de votos.

Art. 12. Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Dirigir las gestiones de los intereses generales de la Cámara y hacer que se llenen todos sus fines, conforme á los presentes estatutos.

II. Representar á la Cámara ante los poderes constituidos y gestionar cerca de éstos todo lo que redunde en provecho de la asociación.

III. Hacer el presupuesto de ingresos y gastos, y administrar los fondos de la sociedad.

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá una vez en la semana ó cuantas más fuere necesario á juicio del Presidente.

Podrá constituirse en sesión y serán válidos sus acuerdos cuando concurran, cuando menos, tres de sus componentes.

Art. 14. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la Junta Directiva.

II. Reunir la asamblea en sesión extraordinaria



cuando lo juzgue conveniente ó cuando por escrito lo soliciten diez ó más socios.

III. Dirigir la discusión, decidir agotado el asunto y ponerlo á votación.

IV. Atender las reclamaciones que todo socio tendrá derecho de presentar por escrito, apoyada cuando menos por diez de ellos.

V. Dirigir la marcha de la asociación, cuidando de su disciplina interior y llevando en unión del Secretario, la voz oficial de la Cámara. En casos especiales ó en asuntos de secundaria importancia, el Presidente podrá autorizar al Secretario para llevar la voz.

Art. 15. Son atribuciones del Vicepresidente:

I. Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de faltas absolutas ó temporales de éste.

II. Fungir como vocal cuando el Presidente esté en el ejercicio de sus funciones.

Art. 16. Son atribuciones de los Vocales:

I. Concurrir puntualmente á las juntas y desempeñar las comisiones para que fueren nombrados.

II. Suplir á los miembros de la Directiva en el orden expresado en estos estatutos.

Art. 17. Son atribuciones del Tesorero:

I. Recaudar los fondos de la Sociedad.

II. Pagar los gastos ordinarios y extraordinarios acordados por la Junta Directiva.

III. Llevar un libro de caja y rendir cuentas en las Juntas generales ordinarias, con la documentación correspondiente, y presentar á la Junta Directiva mensualmente el corte de caja respectivo.

IV. Llevar el libro de matrícula de los asociados y firmar los documentos relativos á la contabilidad.

Art. 18. Son atribuciones del Secretario:

I. Redactar y autorizar las actas de sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales.

II. Archivar los documentos pertenecientes á la Secretaría, entregándolos bajo inventario á su sucesor.

III. Llevar la correspondencia de la Cámara y de la Directiva y comunicar á quienes corresponda los acuerdos de una ú otra.

Art. 19. Son atribuciones del Pro-Tesorero y Pro-Secretario:

I. Sustituir al Tesorero y al Secretario en todas sus funciones en caso de faltas absolutas ó temporales de éstos.

II. Fungir como vocales cuando el Tesorero y Secretario estén en el ejercicio de sus funciones.

## CAPITULO IV.

### De las Comisiones Auxiliares.

Art. 20. Los trabajos de la Cámara se dividirán en seis secciones compuestas de dos ó más miembros de la Cámara, nombrados por la Junta Directiva. Las seis secciones tendrán las denominaciones y atribuciones siguientes:

I. Económica: que se ocupará de todos los asuntos relativos á explotaciones rurales en su parte económica.

II. De agricultura: que tendrá á su cargo lo relativo á cultivos, abonos, siembras y en general á todo lo que se refiera al progreso agrícola del Estado.

III. De inmigración: que tendrá por objeto hacer un estudio detenido del sistema de inmigración más conveniente al Estado, y de los medios más eficaces para fomentar corrientes inmigratorias de braceros y colonos.

IV. De maquinaria agrícola: que tendrá á su cargo el estudio y examen de toda clase de maquinaria é implementos agrícolas, y que hará, cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo con la Junta Directiva, ensayos prácticos por cuenta de la Cámara y en beneficio de los asociados.



V. De propaganda y estadística: que se ocupará en reunir y divulgar entre los hacendados datos estadísticos relativos á las producciones é industrias agrícolas del Estado, así como los referentes á sus similares en otros centros agrícolas, para lo cual establecerá la Cámara oficinas en esta ciudad y en los Estados Unidos de América, y tendrá corresponsales en otros países cuyo consumo de fibras textiles reclamen preferente atención. También dedicará esta sección sus esfuerzos á la propagación del consumo de la fibra del henequén y sus industrias, en aquellos países en que su uso es limitado ó desconocido.

VI. De asuntos generales: que tendrá á su cargo todos aquellos asuntos que sin ser de la competencia exclusiva de alguna de las secciones anteriores, requieran estudio detenido y asidua atención.

Art. 21. Estas secciones tienen por objeto, en general, el estudio de las necesidades y conveniencias del ramo asignado á cada una; recoger los informes que la Directiva les pida, y proponer á ésta toda mejora útil á la agricultura é industrias anexas.

Art. 22. Las secciones se reunirán cada vez que sea necesario, á juicio de sus Presidentes ó á instancias de la Junta Directiva.

## CAPITULO V.

### De las Juntas Generales.

Art. 23. La Cámara tendrá anualmente una Junta General ordinaria, previa citación oportuna por la prensa, en el mes de Enero. En estas Juntas dará cuenta el Presidente de los trabajos practicados en el año, y se hará la elección de los miembros de la Junta Directiva para el año siguiente, pudiendo ser reelectos indefinidamente los que estén en funciones. La nueva Junta Directiva entrará á fungir el día primero de Febrero de cada año, y tomará posesión ante la Directiva saliente.

Art. 24. Los asuntos que no estén previstos en los presentes Estatutos, se discutirán y resolverán en Junta general. Las decisiones de éstas se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente resolverá.

Art. 25. Para la validez de una Junta general, bastará la presencia de veinte socios; y si la Junta no pudiese verificarse por falta de «quorum,» la segunda se verificará con cualquier número de socios, previa la citación correspondiente.

Art. 26. Cuando la Junta general tenga por objeto deliberar sobre la exclusión de algunos de los componentes de la Cámara, se necesitará la presencia de 30 socios.

Art. 27. Es obligación de todo socio concurrir á las Juntas generales, previa citación con ocho días de anticipación, ó menos, en caso de urgencia.

Art. 28. Si la Junta general fuere citada para la disolución de la Sociedad, la reforma de sus Estatutos ó de cualquier otro asunto trascendente para la existencia de la Cámara, será entonces necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. Si esta mayoría no se reuniese á la primera citación hecha, con expresión del objeto, se convocará para otra Junta, con la advertencia de que se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Art. 29. Los acuerdos de la Junta general y de la Junta Directiva, serán obligatorios para todos los socios.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Estos Estatutos serán elevados á escritura pública, según acuerdo de Asamblea general de esta fecha, cuando la naturaleza de los asuntos ó gestiones encomendadas á la asociación así lo requiera, á juicio de la Junta Directiva.

Mérida, Julio 23 de 1906.



Mérida, Agosto 24 de 1906.—Apruébanse los Estatutos que anteceden.—*E. Muñoz Arístegui.*—*A. Vadillo.*

---

**Relación de los Señores hacendados, socios de la Cámara Agrícola de Yucatán:**

Manuel J. Peón
Julio Laviada
José María Ponce
N. Escalante
C. Peón
David Casares
García Fajardo Hermanos
M. Castro Rotger
Pilar C. de Ancona
Espinosa y Compañía
Pedro Peón Contreras
Fitzmaurice y Peón
M. Pasos G.
Cano Hermanos
E. Lara de L.
José Zapata M.
F. Rendón C.
Alvaro Rosado
A. Medina R.
Enrique y Augusto Cámara
R. y D. Duarte Hermanos
Manuel Villamor
Concepción Cervera viuda de Ancona
Ramón Ancona Bolio
Saturnino Guzmán
Irigoyen y Patrón
Eliezer Palomeque
R. Cámara Palma
E. Escalante G.
R. Suárez
E. Escalante y Peón
Fernando García
C.ª Agrícola García Morales
J. Rafael de Regil
Tomás Castellanos
Manuel Cámara Rendón
Compañía Sucesora de C. Cámara, S. A.
Vicente Solís León
Luis Carranza
Alvino Manzanilla
J. E. Cámara Chan
J. Gómez
F. Onésimo Martínez
Serapio Rendón
Perfecto Bolio y Bolio
Domingo Castellanos
Roque Jacinto Campos
Galdino Rivero
José I. Espinosa
Ignacio Duarte
José María Espinosa
Miguel Peón
Pascual Gamboa R.
A. M. Burgos
L. A. Cervera
Manuel Peón C.
Rafael Peón
Rosalía Almeida de R. é Hijos

Florentino Diaz
J. Marcelino Vega
Dionisio Quintal
José A. Bolio
Arcadio Escobedo
Sixto Garcia
Aurelio Portuondo
Aurora Casares
Braulio A. Méndez
Fernando E. Guillermo
Aurelio Gamboa
José Benigno Burgos
Felipe G. Cantón
José Juanes G. Gutiérrez
Juan Berzunza C.
Alfonso Alonzo
Martín Peraza Pacheco
Gregorio R. Cantón
Dionisio Arias
Manuel Rodríguez A.
J. Genaro Rodriguez Sucs.
Alonso de Regil Casares
Pedro M. de Regil Casares
Eduardo Casares
Augusto L. Peón
Quintín Canto
Antonino Bolio Guzmán
Rafael A. Duarte
Ana C. Zorrilla Vda. de A.
Antonio Zaldivar
E. Ailloud
Francisco Cantón
M. Zapata M.
Eulalio Casares
José Dominguez Peón
José C. Peniche
Fausta, Eufemia y Ana Juanes G. G.
Roberto Casellas Rivas
Ildefonso Gutiérrez
Alberto Urcelay Martinez
Lorenzo Ancona
Emilio García Fajardo
S. F. Bloudworth
Desiderio Ancona
Fernando Cervera G. Rejón
Ramón Peniche López
Fernando Casares Arredondo
Luis Bolio y Bolio

# Junta Directiva.

## EJERCICIO DE 1906 Á 1907.

PRESIDENTE:
Vicente Solís León.

VICEPRESIDENTE:
José Juanes G. Gutiérrez.

VOCALES PROPIETARIOS:
1.° Felipe G. Cantón.
2.° Arcadio Escobedo.
3.° Roberto Casellas Rivas.
4.° José R. de Regil.
5.° Juan Berzunza.
6.° Pedro Peón Contreras.

VOCALES SUPERNUMERARIOS:
1.° Pastor Campos.
2.° Augusto Cámara.



3.° Manuel Irigoyen Lara.
4.° Liborio A. Cervera.
5.° José María Ponce.
6.° Aurelio Gamboa.

SECRETARIO:
Aurelio Portuondo.

PRO-SECRETARIO:
Emilio García Fajardo.

TESORERO:
Alberto Garcia.

PRO-TESORERO:
Manuel Cámara Rendón.

---

## Relación de los componentes de las distintas Comisiones de la Cámara Agrícola de Yucatán.

**Comisión de Agricultura.**

PRESIDENTE:
Audomaro Molina.

VICEPRESIDENTE:
Eulalio Casares.

SECRETARIO:
José I. Rivas Font.

VOCALES:
David Casares.
Juan Martínez H.
Serapio Rendón.
Alberto García Fajardo.
Manuel Rodriguez.
Manuel A. Torres.

**Comisión de Estadística y Propaganda.**

PRESIDENTE:
Felipe G. Cantón.

SECRETARIO:
Eduardo García López.

VOCALES:
Alberto Urcelay Martínez.
Tomás Castellanos.
Manuel Irigoyen Lara.
Pastor Campos.
F. García Fajardo.
Augusto Cámara.
José R. de Regil.
Francisco Cantón Rosado.

**Comisión Económica.**

PRESIDENTE:
José Patrón Correa.

SECRETARIO:
Gonzalo Cámara.

VOCALES:
Roberto Casellas Rivas.
Pedro Peón Contreras.
Ricardo Molina H.
Rafael Rivero Trava.
Emilio García F.
Manuel Zapata M.
Manuel Casares E.
E. Escalante Peón.

**Comisión de Inmigración.**

PRESIDENTE:
Rafael Peón.

SECRETARIO:
Luis F. Urcelay.

VOCALES:
Eusebio Escalante Peón.
José I. Espinosa.
José Rafael de Regil.

**Comisión de asuntos generales.**

PRESIDENTE:

José María Ponce.

SECRETARIO:

Manuel Cámara Rendón.

VOCALES:

Arcadio Escobedo.
Liborio A. Cervera.
Alvaro Rosado.
Manuel Villamor.
Marcial Echánove (padre).

**Comisión de Maquinaria Agrícola.**

PRESIDENTE:

Faustino Escalante.

SECRETARIO:

Luis Carranza.

VOCALES:

Juan Berzunza.
José Cámara Chan.
Gregorio R. Cantón.
M. Peón Casares.
Ing. Manuel G. Cantón.

---

## Relación de los Señores Delegados de la Cámara Agrícola de Yucatán, en las cabeceras de Partido y en Muna.

**PROGRESO.**

Antonio Cirerol.
José Rosado.
Policarpo Rivas.

**MOTUL.**

Pastor Campos.
Pedro Palma Puerto.
Gualberto Salazar.
Anastasio Sabido.

**TIXKOKOB.**

José Benigno Burgos.
Fernando E. Guillermo.
Amador M. Burgos.

**IZAMAL.**

Luis Bolio y Bolio.
Braulio A. Méndez.
José del Tránsito Rejón.
Nicolás López.

**TICUL.**

Joaquín Espejo.
Cástulo Palma.

**ACANCEH.**

Eugenio Acevedo (hijo).
Francisco Sánchez Espinosa.
Adolfo González.

**VALLADOLID.**

Domingo Cantón Moreno.
Alonso Villanueva.
Máximo Hernández.

**MAXCANÚ.**

Galdino Rivero.
Estanislao Roca.
Ramón Prieto.

**HUNUCMÁ.**

Cástulo Ceballos.
Casiano Castilla.
Secundino Maldonado.

**TEMAX.**

Pastor Castellanos.
Tomás Martínez.
Doctor Joaquín Franco.



**TEKAX.**

Vicente Escalante.
Juan José Duarte.
Remigio Nicoli.

**SOTUTA.**

Sebastián Diaz.
Pedro Pablo Ruz.
Pedro Blanco.

**ESPITA.**

Alfonso Peniche Sauri.
Pedro Magaña.
Francisco Osorno.

**TIZIMIN.**

Alberto González.
Antonio Herrera.
Manuel Narváez P.

**PETO.**

Casimiro Montalvo.
Juan Antonio Pérez Gálvez.
Nicolás Borges.

**MUNA.**

Miguel Fajardo.
Serapio Cabrera.

---

END OF
TITLE